

para Ciudad toda dicha; tambien estan derogada
 dos Copiamen^{te} a este fin por muchas Pragmáti
 cas, y Cédulas Reales, antiguas, confirmada
 das, renovadas, y declaradas por las de quatro
 de Noviem. de mill seiscientos, y quarenta, on
 ze de febrero de mill seis^{tos} ochenta y dos, quatro
 de Agosto de mill seis^{tos} ochenta y quatro, quin
 ze de Junio de mill setez^{tos}, y veinte, veinte y uno
 de Enero de mill setez^{tos} veinte y uno, treze de
 octubre de mill setez^{tos} quarenta y quatro, Ca
 toze de Septiembre de mill setez^{tos} cinquenta
 y dos, y última de Claracion de veinte y ocho de
 Febrero de mill setez^{tos} cinquenta y quatro
 los fueros concedidos a los Militares, con in
 clusion de las Guardias de mi R. Persona,
 y de los demas Cuerpos, y Munitions de mis
 Exercitos, Flotas, y Milicias: El de los Cri
 dos de mis Reales Casas, y Camara: El de
 los Cavalleros de las Ordenes: El de los Munis
 cipios, y dependientes de los mis Consejos, Co
 misarias, y Jueces del Sto Oficio de la In
 quision, y de Cruzada: El de mis Ballenas
 de mar, Caravanes, y Monasterios: y el de las

